

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: GIOVANNA PÁOLA CHAVEZ
Demandado: MIGUEL YOBANY CANO PRIETO
500013110002-2014-00240-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

42

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de junio de 2020. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 10 JUL 2020

Mediante auto del 24 de enero de 2019 se aplicó el desistimiento tácito a este asunto, sin embargo, por error en la aplicación de la figura se dejó vigente las medidas cautelares decretadas, lo cual es legalmente improcedente, pues al decretarse se entiende por terminada toda la actuación, tal como lo previene el art. 317 del C.G.P. Aunado se tiene que el aquí alimentario GIOVANY ALEJANDRO CANO CHAVEZ actualmente es mayor de edad, y tampoco ha adelantado gestión alguna para que prosiguiera el trámite del asunto.

Por tanto, se da por terminado el asunto, tal como ya está ordenado, quedando sin valor ni efecto los autos del 28 de febrero al del 5 de julio de 2019. Así mismo, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

JUEGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

El 3 JUL 2020

En la fecha

Notificó el auto anterior a

las partes por anotación en el Estado Número 256

Firma Secretario